



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con once minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo auto dictado en el Expediente: IEE/POS-05/2020, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Lic. Nery Ruiz Arvizu, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de doce (12) fojas útiles, así como escrito de denuncia, suscrito por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastelúm, Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, constante de trece (13) fojas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el documento recibidos en fecha veinte de agosto de dos mil veinte en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, se tiene al C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su calidad de representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Ernesto Roger Munro López, en su calidad de Presidente Municipal Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y quien resulte responsable de la cuenta de Facebook "Que se haga con Kiko Munro".-----

--- En relación a lo anterior, se tiene que en fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados; en sucesión de lo anterior, fueron aconteciendo una serie de hechos relativos a la citada pandemia que derivaron la aprobación de los Acuerdos JGE08/2020 y JGE09/2020, mediante los cuales, en el primero se aprobó la suspensión de actividades del Instituto Estatal Electoral por motivo de la citada contingencia sanitaria COVID-19 para evitar su propagación, y en el segundo se aprobó la prolongación de dicha suspensión de actividades hasta en tanto las autoridades competentes lo determinen.-----

--- No obstante lo anterior, se tiene que en fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *"Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación*

del virus.”; en el cual se faculta a la Comisión de Denuncias y esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos atender los trámites correspondientes a la denuncia de mérito, conforme lo establecido en el considerando 27 del citado Acuerdo JGE10/2020 en el cual se hace mención expresa a los asuntos señalados en el artículo 287 de la ley electoral local, particularmente a los procedimientos ordinarios sancionadores, atendiendo estrictamente a las medidas de precaución recomendadas por el gobierno federal y por el gobierno del estado de Sonora, para evitar la propagación del COVID-19. Por lo anterior, y conforme a lo instruido por la Junta General Ejecutiva en el citado Acuerdo, es que lo procedente es realizar la tramitación de la denuncia de mérito conforme lo establecido en la normatividad aplicable. -----

--- Vista y analizada la denuncia de mérito, mediante el presente se tiene al ciudadano C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, en su calidad de representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Ernesto Roger Munro López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y quien resulte responsable de la cuenta de Facebook “Que se haga con Kiko Munro”, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su recurso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

--- Del análisis de la queja de mérito, se advierte que el denunciante, imputa a los denunciados, una serie de hechos que pudieran constituir una violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

--- Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, en el artículo 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; en ese sentido, los servidores públicos de la Federación, las entidades



federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como también que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.--

--- Por su parte, el artículo 287, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, especifica que la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, serán responsables de la tramitación del procedimiento ordinario sancionador.-----

--- Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por presunta violación del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar propaganda personalizada a favor del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, incluyendo su nombre, imagen, apelativo, color de su partido político (azul) y símbolos que pudieran implicar promoción personalizada del mencionado servidor público y, toda vez que a la fecha no da inicio el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo del estado y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos



y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

--- Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se acuerda admitir la presente denuncia en contra del C. Ernesto Roger Munro Lopez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, quien resulte responsable de la cuenta de Facebook "Que se haga con Kiko Munro", por presuntamente, a dicho del denunciante, la violación del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar propaganda personalizada a favor del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, Ernesto Roger Munro López, incluyendo su nombre, imagen, apelativo, color de su partido político (azul) y símbolos que implican la promoción personalizada del mencionado servidor público, lo cual se describe a mayor precisión en la denuncia de mérito. Lo anterior, en virtud de que en la denuncia de mérito se cumple con los requisitos estipulados en el antes referido artículo 293 de la Ley Electoral Local, conforme lo siguiente: señala el nombre del denunciante, con firma autógrafa; señala un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Sonora; los documentos necesarios para acreditar la personería obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral; se manifiesta la narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; se señalan las pruebas correspondientes; y la denuncia fue presentada por escrito en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -----

--- Del escrito de denuncia se evidencia que los presuntos hechos imputados al C. Ernesto Roger Munro López como violatorios de la normatividad electoral, consistente en la difusión diversos mensajes con la foto del C. Ernesto Roger Munro López, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, en la página de Facebook "Que se haga con Kiko Munro" cuya cuenta es <https://www.facebook.com/QuesehagaconKikoMunro/>, con las cuales a dicho del denunciante se está violentando el artículo 134 párrafos 7 y 8, de la Constitución



Federal, imágenes que ha dicho del denunciante no son proporcionales al mensaje que se publica, mismas de las cuales se advierten los siguientes mensajes: - - - - -

- - - Primer imagen: *"El trabajo que realizó Kiko Munro durante la primera administración le ganó la confianza a la gente, esto queremos para Sonora. –Equipo #QueSeHagaConKikoMunro"*.-----

- - - Segunda imagen: *"Peñasco va rumbo a alcanzar su potencial, sigue creciendo y mejorando. Esto es gracias al trabajo duro que ha realizado la administración actual de Kiko Munro y claro, la cooperación y confianza de los rocaportenses."*-----

- - - Tercer imagen: *"Hasta antes de la pandemia, Peñasco estaba recibiendo 2 millones de visitantes al año. Hoy en día, es el único destino turístico autorizado para recibir visitas nacionales e internacionales"*.-----

- - - Cuarta imagen: *"El Plan Peñasco se Activa dio los resultados esperados y logró activar la economía de Puerto Peñasco y regresar más de 10 mil empleos a los rocaportenses"*.-----

- - - Quinta imagen: *"Algunos ponen excusas, las deudas, la situación en la que quedó la ciudad con la administración anterior... decidió seguir los objetivos que quería alcanzar sin poner excusas de nada. #QueSeHagaConKikoMunro"*.-----

- - - Sexta imagen: *"Desde el día uno, dio resultados y asumió responsabilidad de sus errores. Sin importar las circunstancias, trabajó para brindar soluciones a los problemas de Puerto Peñasco y creó proyectos que le dieran proyección a futuro. #QueSeHagaConKikoMunro"*.-----

- - - Séptima imagen: *"Somos un grupo de ciudadanos y ciudadanas que se preocupan por lo que está pasando en su estado y están en constante monitoreo del servicio público en Sonora. Fue durante esta vigilancia que nos dimos cuenta de la efectividad con la que Kiko Munro lideraba Puerto Peñasco y decidimos ayudarle a comunicar sus principales actividades que también han beneficiado a todo SONORA. #QueSeHagaConKikoMunro"*.-----

- - - Octava imagen: *"Una de las mayores señales de un buen liderazgo es ver ciudadanos felices con el avance de su ciudad"*.-----

- - - Novena imagen: *"Cuéntanos de la última vez que visitaste este hermoso destino turístico. –Equipo #QueSeHagaConKikoMunro"*.-----



--- Se tiene por acreditado el domicilio señalado por el denunciante para oír y recibir notificaciones. -----

--- Se tienen por acreditado al Licenciado en Derecho señalado por el denunciante en el escrito de denuncia. -----

--- Ahora bien, del análisis de la denuncia de mérito, se advierte que el denunciante no señala un domicilio para emplazar al denunciado, no obstante lo anterior, este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio del denunciado por tratarse de un servidor público, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de candidatos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. -----

--- En relación a las pruebas ofrecidas por la denunciante, conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de que los hechos manifestados en la presente denuncia pudieran constituir una posible infracción que vulnere los principios rectores en materia electoral, resulta fundamental que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos desarrolle el procedimiento de la denuncia de mérito bajo una óptica integral, llevando una a cabo una investigación completa y exhaustiva, para brindarle a la autoridad jurisdiccional los elementos necesarios para adoptar una determinación justa para las partes involucradas en el presente asunto. -----

--- En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

de Sonora, se admiten las siguientes: la referida en los incisos a) y b) consistentes en documental publica, la referida en el inciso c), relativa a prueba presunción legal y humana, así como la señalada en el escrito de denuncia mediante inciso d), relativa a prueba instrumental de actuaciones. -----

--- En relación a la prueba ofrecida por el denunciante señalada en el escrito de denuncia como inciso a) consistente en: "*certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en funciones de Oficialía Electoral, que pedimos desde este momento que se realicen en términos del 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto, del sitio de internet que se describe y que tienen relación con los hechos de la denuncia:* -----
<https://www.facebook.com/QuesehagaconKikoMunro/>: -----

--- En relación a dicha prueba, se tiene por admitida, en virtud de ser de las pruebas permitidas dentro del procedimiento ordinario sancionador conforme el artículo 289 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 39 numeral 1 fracción VII del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, por lo que con el objeto de llevar a cabo una investigación exhaustiva y dictar las medidas necesarias para dar fe de los hechos que se señalan en la denuncia de mérito, con fundamento en los artículos 106 de la Ley electoral local, así como 2 y 3 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva para que con el personal que para tal efecto designe, y dentro del ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo las actividades de oficialía electoral para hacer constar los hechos señalados por el denunciante, la cual se deberá desarrollar conforme lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, y una vez realizada su labor, remita a esta Dirección Ejecutiva el resultado de su actividad. -----

--- En relación a la prueba ofrecida por la denunciante señalada en el escrito de denuncia como inciso b) consistente en: "*copia de la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del*



Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante Suplente del Partido MORENA, ante dicho Instituto.", se tiene que la misma es aportada en virtud de que el denunciante pretende acreditar su personería con dicho documento, conforme lo establece el artículo 8 numeral 3 fracción I con relación al artículo 27 numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, lo cual se acredita con documentación que obra en archivos de este Instituto, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que emita la constancia que acredita al C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, como representante suplente del Partido Monera, para efecto de que remitida a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y sea integrada dentro del expediente del presente asunto. -----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-05/2020. -----

- - - En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. -----

- - - Por otra parte, en dicho sentido y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala el promovente como violatorias, siendo estas las siguientes: *"En virtud de*

los hechos denunciados y de las pruebas aportadas en el presente escrito de denuncia, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares que procedan y se exhorte al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y demás personas o ciudadanos involucrados en los hechos que se denuncian, se abstengan de utilizar recursos públicos, imágenes, producción, nombre demás del Municipio de Peñasco, para realizar promoción personalizada a favor del Presidente Municipal Ernesto Roger Munro López, así como también que abstengan de utilizar cualquier otra expresión, que tenga como fin influir en la competencia entre partidos políticos, con miras al próximo proceso electoral”, en ese orden, tenemos que el artículo 296 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

--- En relación a la medida cautelar señalada por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto, para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, determine lo que proceda. -----

--- Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; -----

--- Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos



Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en el domicilio que señala para tal efecto; y conforme lo establece el artículo 35 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, córrasele traslado de la presente denuncia y del presente auto al C. Ernesto Roger Munro López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en el domicilio que se tenga registrado en las bases de datos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, por lo que conforme lo señalado en el artículo 35 numeral 4 del citado Reglamento, deberá presentarlo por escrito dentro del plazo de investigación. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020 de fecha nueve de presente mes y año, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado

en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes. -----

- - - De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

- - - Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y



sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo. -----

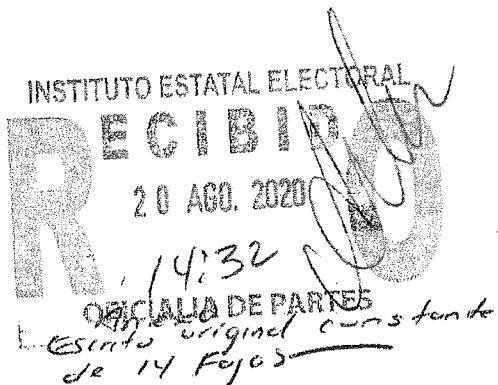
--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----



LIC. NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -



Asunto. Se presenta denuncia por violación al artículo 134 Constitucional párrafo octavo.

Actor. MORENA.

Denunciados. Ernesto Roger Munro López, Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora y quienes más resulten responsables.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA PRESENTES.

JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM, Representante Suplente del Partido MORENA ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca. Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico jagutierrezg@yahoo.com; y autorizando para tales efectos al Licenciado RENE DOMINGUEZ ACUÑA, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 292, 293, 294, 295, 296, 297, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por este medio comparezco para presentar formal denuncia en contra del **C. Ernesto Roger Munro López**, Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora y quien resulte responsable, de la cuenta de Facebook "Que se haga con Kiko Munro" por violación al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar propaganda personalizada a favor del Presidente Municipal Ernesto Roger Munro López, incluyendo su nombre, imagen, su apelativo, color de su partido político (azul del PAN) y símbolos que implican la promoción personalizada del mencionado servidor público.

En caso de no encontrarse a los denunciados en los domicilios mencionados, desde hoy solicito a ese Instituto ejerza su facultad de investigación y verifique la existencia de los domicilios de los denunciados en la información y bases de datos que legalmente obran en poder de ese órgano electoral o en el Instituto Nacional Electoral o bien los notifique en las oficinas de Palacio Municipal.

Para efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, me permito establecer lo siguiente:

I). Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: El nombre ya ha quedado precisado en el proemio de la presente demanda y la firma aparece estampada de puño y letra al final de la misma.

II). Domicilio para oír y recibir notificaciones: Se incluye en el proemio de esta denuncia.

III). Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Además que se encuentra plenamente acreditada en los archivos de ese Instituto, se anexa copia de la Constancia de acreditación como representante suplente del Partido MORENA.

IV). Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Los mismos se desarrollaran en el capítulo correspondiente.

V). Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse: Estas se señalarán de igual manera en el capítulo respectivo.

VI). Presentación por escrito: Al tenor del presente escrito.

2

Ahora bien, una vez cumplidas las formalidades que la ley señala, a continuación, me permito exponer las circunstancias que motivan la interposición de la presente denuncia, al tenor de los siguientes:

HECHOS.

ÚNICO. Con fechas del 30 y 31 de julio, 8,12, 14, 15, 17 y 19, de agosto, así todos del presente año, en la cuenta de Facebook "Que se haga con Kiko Munro" se publicaron mensajes con la foto del C. Ernesto Roger Munro López, presidente Municipal de dicho Ayuntamiento cuya cuenta es <https://www.facebook.com/QuesehagaconKikoMunro/>; mismas que a la fecha siguen estando publicadas, con dichas publicaciones se está violentando el artículo el artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Federal, que dispone que, "los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos", para demostrar lo anterior anexo las imágenes siguientes:

Que se haga con Kiko Munro - X +

facebook.com/QuesehagaconKikoMunro/

Aplicaciones YouTube Maps

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Publicaciones

Que se haga con Kiko Munro
19 h · S

El trabajo que realizó Kiko Munro durante la primera administración le ganó la confianza a la gente, esto queremos para Sondra.

- Equipo #QueSeHagaConKikoMunro

Que se haga con Kiko Munro
@QuesehagaconKikoMunro

Inicio
Publicaciones
Opiniones
Fotos
Información
Comunidad

GANAR EN LOS AMBIENTES MAS DIFÍCILES

3

Que se haga con Kiko Munro

Que se haga con Kiko Munro

@QuesehagaconKikoMunro

Inicio

Publicaciones

Opciones

Fotos

Información

Comunidad

Que se haga con Kiko Munro

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro
15 de agosto a las 16:19

Peñasco va rumbo a alcanzar su potencial, sigue creciendo y mejorando. Esto es gracias al trabajo duro que ha realizado la administración actual de Kiko Munro y claro, la cooperación y confianza de los rocaportenses.



Que se haga con Kiko Munro

Que se haga con Kiko Munro

@QuesehagaconKikoMunro

Inicio

Publicaciones

Opciones

Fotos

Información

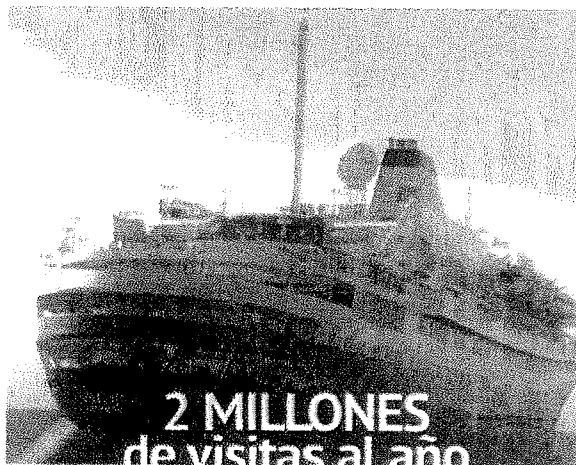
Comunidad

Que se haga con Kiko Munro

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro
14 de agosto a las 09:31

Hasta antes de la pandemia, Peñasco estaba recibiendo 2 millones de visitantes al año. Hoy en día, es el único destino turístico autorizado para recibir visitas nacionales e internacionales.





Que se haga con Kiko Munro

@QueSeHagaConKikoMunro

Inicio

Publicaciones

Opiniones

Fotos

Información

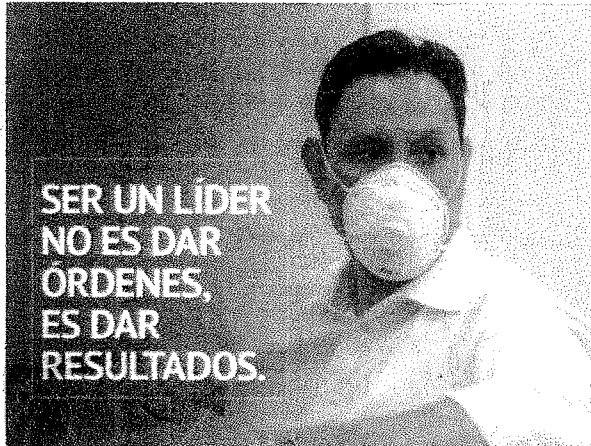
Comunidad

Crear una página

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro
8 de agosto a las 17:02

El Plan Peñasco se Activó dio los resultados esperados y logró activar la economía de Puerto Peñasco y regresar más de 10 mil empleos a los rocaportenses



Que se haga con Kiko Munro

@QueSeHagaConKikoMunro

Inicio

Publicaciones

Opiniones

Fotos

Información

Comunidad

Crear una página

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro
31 de julio a las 16:05

Algunos ponen excusas, las deudas, la situación en la que quedó la ciudad con la administración anterior... decidí seguir los objetivos que quería alcanzar sin poner excusas de nada.
#QueSeHagaConKikoMunro



Que se haga con Kiko Munro

Que se haga con Kiko Munro

@QuesehagaconKikoMunro

Inicio

Publicaciones

Opiniones

Fotos

Información

Comunidad

Crear una publicación

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro
31 de julio a las 18:35

Desde el día uno, dio resultados y asumió responsabilidad de sus errores. Sin importar las circunstancias, trabajó para brindar soluciones a los problemas de Puerto Peñasco y creó proyectos que le dieran proyección a futuro.

#QueSeHagaConKikoMunro

SERVICIO DE BASURA



Que se haga con Kiko Munro

Que se haga con Kiko Munro

@QuesehagaconKikoMunro

Inicio

Publicaciones

Opiniones

Fotos

Información

Comunidad

Crear una publicación

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro
29 de julio

Somos un grupo de ciudadanos y ciudadanas que se preocupan por lo que está pasando en su estado y están en constante monitoreo del servicio público en Sonora. Fue durante esta vigilancia que nos dimos cuenta de la efectividad con la que Kiko Munro lideraba Puerto Peñasco y decidimos ayudarlo a comunicar sus principales actividades que también han beneficiado a todo SONORA.

#QueSeHagaConKikoMunro





Que se haga con Kiko Munro @QueSeHagaConKikoMunro

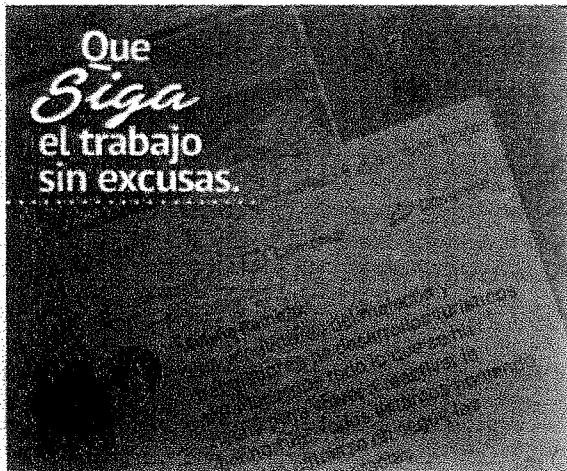
- Inicio
- Publicaciones
- Opiniones
- Fotos
- Información
- Comunidad

17 de agosto de 2013

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Que se haga con Kiko Munro 12 de agosto a las 18:13

Una de las mayores señales de un buen liderazgo es ver ciudadanos felices con el avance de su ciudad



Que se haga con Kiko Munro @QueSeHagaConKikoMunro

- Inicio
- Publicaciones
- Opiniones
- Fotos
- Información
- Comunidad

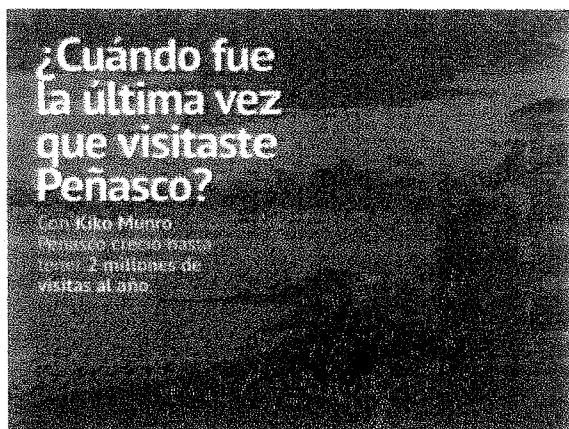
17 de agosto de 2013

Me gusta Compartir Sugerir cambios

Me gusta Comentar Compartir

Que se haga con Kiko Munro 17 de agosto a las 14:43

Cuántanos de la última vez que visitaste este hermoso destino turístico. - Equipo #QueSeHagaConKikoMunro



De las imágenes anteriores se pueden advertir claramente que son violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque las difusiones en la red social antes señalada constituyen una promoción personalizada del Presidente Municipal, toda vez que aparece su nombre y apelativo, así como su imagen la cual no es proporcional al mensaje que se publica, además de que hacen referencia a logros o actividades realizadas por el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, como si fueran realizadas personalmente por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, acompañados del eslogan "QUE SE HAGA CON KIKO MUNRO"; lo que claramente evidencia que los mensajes tratan de posicionar de manera electoral y personal al C. Ernesto Roger Munro López, no puedo dejar de mencionar que dicha persona ha sido candidato a Presidente Municipal de Peñasco en los últimos tres procesos electorales y es un hecho público y notorio que ha manifestado su intención de contender en el próximo proceso electoral.

Lo que a todas luces constituye una promoción personalizada del denunciado a través de la cuenta de Facebook denominada "Que se haga con Kiko Munro" en virtud de que se hace publicidad con logros y actividades realizadas por el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por lo que dispone de recursos materiales, financieros y humanos, con la finalidad de un lograr un posicionamiento personal.

MARCO NORMATIVO APLICABLE.

El artículo 134, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El Artículo 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:

...

IV.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

...

El Artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, procederá a:

I.- Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

II.- Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante, para efectos de que, en su caso, subsane las omisiones en que ha ocurrido;

III.- Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

IV.- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión, contados a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al denunciado, a partir del cumplimiento o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

La Sala Superior ha establecido el criterio de que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Por tanto, cualquier propaganda personalizada que contravenga las normas previstas en la legislación electoral, actualiza el supuesto para el conocimiento de un juicio sancionador.

MEDIDAS CAUTELARES.

En virtud de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas en el presente escrito de denuncia, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares que procedan y se exhorte al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y demás personas o ciudadanos involucrados en los hechos que se denuncian, se abstengan de utilizar recursos públicos, imágenes, producción, nombre y demás del Municipio de Peñasco, para realizar promoción personalizada a favor del Presidente Municipal Ernesto Roger Munro López, así como también que abstengan de utilizar cualquier otra expresión, que tenga como fin influir en la competencia entre partidos políticos, con miras al próximo proceso electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 14/2015, de cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo”.

Con lo anterior, en el presente caso se cumplen con todos los elementos personal, temporal y subjetivo, para advertir que los hechos que se denuncian sí constituyen una violación a la Constitución y a la Ley Electoral local.

1. Personal: En todas las imágenes aparece el servidor público denunciado (Ernesto Roger Munro López).
2. Temporal: Se señalan las fechas de publicación, pero además hasta la fecha siguen estando en la cuenta de Facebook “Que se haga con Kiko Munro”.
3. Subjetivo: El denunciado pretende confundir a la ciudadanía al mezclar con imágenes de su labor como servidor público con mensajes que pretenden posicionar su imagen y nombre haciendo con esto una promoción personal.

funciones de Oficialía Electoral, que pedimos desde este momento que se realicen, en términos del 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto, del sitio de internet que se describen y que tienen relación con los hechos de la denuncia:

<https://www.facebook.com/QuesehagaconKikoMunro/>:

b). Documental pública: Consistente en copia de la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante Suplente del Partido MORENA, ante dicho Instituto.

c). Presuncional Legal y Humana en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.

d). Instrumental de Actuaciones en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que lo beneficien.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVA:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en la presente denuncia.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y aportadas las pruebas que sustentan la denuncia a que se refiere el presente escrito de demanda.

TERCERO: Tener por solicitadas las medidas cautelares anteriormente mencionadas y tomar las acciones necesarias para su ejecución.

CUARTO: Admitir la presente denuncia, e instaurar el procedimiento sancionador en contra del C. Ernesto Roger Munro López, Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora y quien resulte responsable de la cuenta de Facebook "Que se haga con Kiko Munro", cuya dirección <https://www.facebook.com/QuesehagaconKikoMunro/>: por la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad constitucional y electoral aplicable.

QUINTO: Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades y dictar las medidas y sanciones que en derecho correspondan.

"PROTESTO LO NECESARIO"



LIC. JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM.
Representante Suplente del Partido MORENA.

Hermosillo, Sonora, 20 de agosto del 2020



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con once minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente IEE/POS-05/2020, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, recaído al escrito de denuncia, suscrito por Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastelúm, Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que a las doce horas doce minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



